

REF: 080013110008-2020-00119-00

PROCESO: IMPUGN. E INVESTIGACION DE PATERNIDAD

Señora Juez: Al despacho el presente proceso dando cuenta que el apoderado demandante subsana. Sírvase proveer.

Barranquilla, 29 de julio de 2020

LEONOR TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA. Barranquilla, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

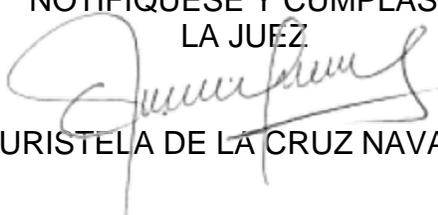
Examinado el escrito de subsanación, así como los anexos, se advierte que si bien afirma haber dado cumplimiento a lo dispuesto en Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, art. 6-inciso 4, ello no lo acreditó, esto es no demostró el envío de la demanda y sus anexos, así como del escrito de la subsanación, al correo electrónico anunciado en la demanda como de los demandados.

En este orden de ideas expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º.Rechazar la presente demanda de INVESTIGACION E IMPUGNACION DE PATERNDAD.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ


AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

mlc